



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA
CAUCA

ACTA No 15

AUDIENCIA INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO
ARTICULO 373 DEL C. G. DEL P.



Inicio 10:00 AM
Final 11:24 AM
Radicación: 19573-31-03-001-2024- 00004-00
Proceso: Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes: Diego Armando Reyes Ituyan y Blanca Doris Ituyan Astudillo
Demandados: Allianz Seguros S.A., Silvio Alenio Oliveros Sánchez y Dadier Enrique Oliveros Estupiñán

Puerto Tejada, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Siendo la fecha y hora fijadas en el auto No. 278 del 9 de julio de 2024 (archivo electrónico 033), la suscrita Juez se constituyó en audiencia pública virtual, a la que se hicieron presentes:

PARTE DEMANDANTE	PARTE DEMANDADA
1. Blanca Doris Ituyan Astudillo C.C. 34.600.653 2. Freddy Solis Nazarith C.C. 10.489.937 T.P. 121.051 Apoderado de los demandantes	1. Juan David Vergara Melo C.C. 1.018.478.244 T.P. 344.893 C.S.J. Apoderado sustituto Allianz Seguros S.A.

El objeto de la presente audiencia es agotar las etapas previstas en el artículo 373 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada – Cauca profiere el auto No. 313 de esta calenda mediante el cual se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por reasumido el poder por el doctor Gustavo Alberto Herrera Ávila, como apoderado general de Allianz Seguros S.A.

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución de poder que presenta el doctor Gustavo Alberto Herrera Ávila, como apoderado general de Allianz Seguros S.A., a favor del doctor Juan David Vergara Melo, por las razones señaladas en precedencia.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor Juan David Vergara Melo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.478.244 y T.P. 344.893 del C.S.J., para que represente a Allianz Seguros S.A. en esta diligencia.

Esta decisión queda notificada en estrados como lo dispone el artículo 294 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada – Cauca profiere el auto No. 314 de esta calenda mediante el cual se,

RESUELVE

PRIMERO: INSISTIR en la declaración de los señores Luz Alba Valencia, David Gilberto Cándelo García y Gerardo Antonio Estupiñán, quienes serán conducidos por la Policía. Para tal efecto se libraré el correspondiente oficio por cuenta de este Despacho, a fin de que comparezcan a la audiencia que también se programa en esta oportunidad.

SEGUNDO: TENER por desistida la declaración del señor Álvaro Castillo, funcionario del CTI, por las razones antes expuestas.

TERCERO: SEÑALAR el día 20 de agosto de 2024, a las 10:00 A.M., para continuar la audiencia de instrucción y juzgamiento, fecha en que deben comparecer los testigos antes mencionados y así se comunicará a la Policía de este municipio.

Esta decisión queda notificada en estrados como lo dispone el artículo 294 del CGP. El apoderado de la parte actora solicitó la modificación de la fecha porque tiene programada otra diligencia en la misma calenda, de lo cual aportó el correspondiente soporte.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada – Cauca profiere el auto No. 315 de esta calenda mediante el cual se,

RESUELVE

ÚNICO: MODIFICAR la fecha de la audiencia para la continuación de la etapa de instrucción y juzgamiento para el día 27 de agosto de 2024, a las 10:00 A.M., conforme a las razones

antes mencionadas.

Esta decisión se notifica en estrados como lo dispone el artículo 294 del C.G.P.

Constancia No 1: La grabación en audio y video de la audiencia (numeral 4 y párrafo 1 del artículo 107 del C. G del P, artículos 2 y 7 de la ley 2213 de 2022), así como la presente acta, dan fe del control de asistencia que ordena incorporar el inciso 4 del numeral 6 del artículo 107 ibidem.

Constancia No 2: La presente acta se considera de carácter meramente informativo, de tal manera que lo en ella consignado no tiene la condición de providencias judiciales. En todo caso, incluyendo la disparidad entre lo aquí plasmado y la grabación de la audiencia, las actuaciones valederas y decisiones judiciales vinculantes que producen efectos jurídicos al interior del proceso, son aquellas que constan en el registro de audio y video que obra en el expediente de acuerdo con lo estatuido en el artículo 3 y en el inciso 2 del numeral 6 del artículo 107 del C. G del P.

La Juez,

(Firmado electrónicamente)
LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

Firmado Por:
Luz Stella Upegui Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e55207f392aba5991af16e9c4de536d4a0e0c71d36dfa057e82f9ef5670cbe40**

Documento generado en 31/07/2024 02:46:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>